

**ACUERDO DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVA**

**ACUERDO DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVA**

**ESTE ACUERDO** con fecha 17 de noviembre de 2020 se celebró **ENTRE**:

(1) **EL RECTOR, LOS DOCENTES Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OXFORD** cuyas oficinas administrativas se localizan en Wellington Square, Oxford OX12JD (**“Oxford”**);

y

(2) **EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN** Av. Vasco de Quiroga #15 Col. Belisario Domínguez sección XVI Alcaldía Tlalpan c.p. 14080 (el **“Colaborador”)**

Mencionadas, en conjunto, como las **“Partes”** e, individualmente, como la **“Parte”.**

**CONSIDERANDO QUE**

El Departamento de Salud del Reino Unido (**el “Patrocinador”)** le adjudicó al Instituto de Medición y Evaluación Sanitaria de la Universidad de Washington **(“IHME”**) y a Oxford el proyecto titulado ***“Carga global de enfermedad y análisis geoespacial de la resistencia antimicrobiana (AMR)”*** (el “**Proyecto**”).

Las partes desean colaborar, en algunas actividades del proyecto (el **“Trabajo**”) según los términos establecidos en este Acuerdo.

1. **TÉRMINOS**
   1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de este Acuerdo (la “fecha de entrada en vigencia”) y continuará en vigencia durante **veinticuatro (24) meses** a partir de la fecha de entrada en vigencia, a menos que se termine antes o se extienda por escrito este instrumento mediante acuerdo modificatorio Las tareas del trabajo que asuma el colaborador se describen en el **Apéndice 1** de este Acuerdo. El colaborador acepta realizar dichas tareas con habilidad y cuidado razonables y dentro del alcance del Trabajo.
   2. Oxford tendrá pleno uso y acceso a los datos y la información recopilada en el Trabajo (los “**Datos**”), según lo que se describe en la **cláusula 6** de este Acuerdo, que el colaborador comparte con Oxford
   3. Los datos objeto de transferencia son propiedad del colaborador y serán transferidos a Oxford en los alcances pactados.
   4. Los Datos se almacenarán, después de su anonimización, en una base de datos protegida de Oxford y se compartirá con las partes externas que se mencionan en el **Apéndice 2**, aprobados por el Colaborador en la Fecha de entrada en vigencia.
2. **El Trabajo**
   1. Durante el Plazo, el colaborador deberá realizar el Trabajo de acuerdo con: **(i)** la descripción del Trabajo establecida en el **Apéndice 1** de este Acuerdo; **(ii)** los términos de cualquier aprobación ética y reglamentaria relevante y **(iii)** cualquier otra ley o reglamento aplicable.

**3. CONFIDENCIALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE PUBLICACIÓN**

3.1 Para los fines de esta cláusula, “Información confidencial se refiere a todas y cualquier especificación, planos, diagramas de circuito, cintas, discos, dispositivos digitales, teléfonos móviles y otros medios legibles por computadora, documentos, información, técnicas y conocimientos prácticos que:

1. revele alguna de las Partes a la otra con respecto al Proyecto o al Trabajo y que, al momento de la divulgación, esté marcada o etiquetada por la parte que la revela como “Registrada”, “Confidencial” o “Privada”.

b) haya sido escrita, preparada o generada en el curso del Proyecto o Trabajo, y como parte de este.

3.2 Sujeto a la cláusula 3.4, cada una de las Partes usará medios razonables para no revelar información confidencial a ninguna parte externa.

3.3 Ninguna de las Partes tendrá obligación alguna según la cláusula 3.2, con respecto a información que:

3.3.1 ya conozca la parte receptora, y que no implique ya la obligación de confidencialidad para la parte que la revela.

3.3.2 sea o pase a ser de dominio público, sin culpa de la parte receptora;

3.3.3 sea obtenida por la parte receptora de partes externas bajo circunstancias en las que la parte receptora no tiene razón alguna para creer que ha habido una violación a la obligación de confidencialidad que le debe a la parte que la revela.

3.3.4 sea desarrollada de forma independiente por la parte receptora.

3.3.5 tenga aprobación, por escrito, para su divulgación de un representante autorizado de la parte que la revela.

3.3.6 se requiera específicamente que la parte receptora divulgue para cumplir con una orden judicial de una jurisdicción competente o para cumplir con cualquier acto legal.

3.4 Las Partes de este Acuerdo aceptan cumplir con los estándares reconocidos relacionados con la publicación y titularidad, incluyendo los más recientes “Requisitos de uniformidad de los manuscritos presentados en revistas biomédicas” que requiere el Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICMJE).

**4. PROPIEDAD INTELECTUAL**

4.1 Sujeto a las demás disposiciones de esta cláusula 4, nada de lo mencionado en este Acuerdo afectará la posesión de cualquier propiedad intelectual perteneciente o licenciada a alguna de las Partes antes o después de la fecha de este Acuerdo.

* 1. Las partes aceptan que el Trabajo no tiene como fin generar propiedad intelectual alguna.

# 5. Pago

* 1. Tras la recepción de la factura y el registro satisfactorio del gasto, Oxford reembolsará a la otra Parte, conforme con lo que se establece en esta cláusula 5 de este Acuerdo y en el presupuesto especificado en el **Apéndice 3** de este Acuerdo.
  2. Se considera que todas las cantidades especificadas como pagaderas, según este Acuerdo, incluyen el impuesto sobre el valor agregado, impuestos sobre ventas, uso, impuestos indirectos u otros impuestos u obligaciones similares. El colaborador será responsable del pago de cualquiera de esos impuestos u obligaciones.
  3. Oxford pagará el 50% de lo acordado tras la firma de este Acuerdo y el 50% en la entrega final de los datos recopilados, como se detalla en el **Apéndice 3** de este Acuerdo.
  4. El Colaborador deberá enviar las facturas a la siguiente dirección:

Attn Finance team

NDM Research Building, Old Road Campus

Roosevelt Drive, Headington

Oxford,

OX3 7FZ

Se debe mencionar el siguiente número de referencia: CRR00100

Oxford hará las aportaciones a la siguiente cuenta bancaria:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de cuenta | 24 CUENTA CASH MANAGEMENT P M PRODUCTIVA |
| Nombre de la cuenta: | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN CTA CONCENTRADORA UNICA PROY INV |
| Banco: | GRUPO FINANCIERO HSBC |
| Dirección postal y teléfono del banco: | VASCO DE QUIROGA 15, COL. BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CDMX |
| Sucursal: | 29 HUIPULCO |
| N° de cuenta | 04064773096 |
| Clave Bancaria estandarizada | 021180040647730964 |
| Código Swift: | BIMEMXMM |

# 6. TRASLADO DE DATOS

# 6.1 El colaborador acepta que le otorgará a Oxford una licencia no exclusiva y sublicenciable de las siguientes Bases de Datos:

* “Base codificada de datos de egreso de los pacientes hospitalizados en el INCMNSZ entre los años 2004 a 2018” con número provisional 2517.
* “Base codificada de los resultados de cultivos de muestras clínicas provenientes de pacientes hospitalizados y ambulatorios atendidos en el INCMNSZ entre los años 2004 a 2018” con número provisional 2516
* “Base de datos del consumo Hospitalario de antimicrobianos ajustado por tasa de ocupación en el INCMNSZ entre los años 2004 a 2018” con número provisional 1881

# 6.2 Para evitar dudas, Oxford tiene derecho a otorgar una sublicencia sobre los Datos solamente a las partes externas indicadas en el Apéndice 2 de este Acuerdo y deberá asegurarse de que dichas partes estén informadas sobre la naturaleza confidencial de estos Datos y la importancia de procesarlos de forma segura.

# 6.3 El Colaborador deberá:

# 6.3.1 proporcionarle los Datos a Oxford, de forma oportuna y después de la fecha de este Acuerdo, en el formato acordado entre las Partes.

6.3.2 asegurarse de que todos los datos:

* + - 1. se hayan obtenido y procesado de acuerdo con las leyes mexicanas y estándares éticos que se aplican en el país donde se recolectaron y procesaron los Datos, en el momento oportuno.
      2. no infrinjan (ya sea en su recolección, traslado a Oxford o en cualquier otro momento), los derechos de propiedad intelectual de terceros.
      3. no sean difamatorios ni tengan una forma tal que su recolección o uso pueda, de alguna forma, dañar la reputación de Oxford o el Proyecto general.
    1. Para facilitar la operación del Proyecto, Oxford tiene derecho a usar, copiar, modificar, volver a usar, extraer o hacer trabajos derivativos de los Datos según los términos de este Acuerdo y a poner los Datos a disposición únicamente de las partes externas mencionadas en el **Apéndice 2** de este Acuerdo, como sea razonablemente necesario para el análisis de Datos del Proyecto, únicamente para fines académicos o de Investigación.
    2. Oxford se reserva el derecho a (i) no usar o (ii) eliminar cualquier Dato, parcial o totalmente, cuando considere que es razonablemente necesario [incluyendo (pero, sin limitarse a) cuando considere que los Datos contienen información que podría identificar a la persona con la que se relaciona.

6.4 El Colaborador garantiza que no ha proporcionado ninguna información (y no pretende proporcionar ninguna información) que permita o pueda permitir que Oxford pueda identificar a la persona de los Datos, toda vez que dicha información constituyen datos personales y datos personales sensibles, considerados de carácter confidencial

# 7. Duración

7.1 No obstante lo establecido en las cláusulas 1.1, 1.2 y 1.3, Oxford puede rescindir este Acuerdo con efecto inmediato, y sin que el Colaborador tenga derecho a recibir compensación o reparación alguna, pero sin perjuicio a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener Oxford, si el Colaborador:

7.1.1 comete una violación material a los términos de este Acuerdo y no cumple con repararlo en un plazo de catorce (14) días contados después de la recepción de una notificación, por escrito, de Oxford especificando cuál es la violación y solicitando la reparación.

7.1.2 abandonar, incumplir o rehusarse persistentemente y por cualquier motivo a realizar el Trabajo a satisfacción razonable de Oxford.

7.1.3 actuar de forma materialmente contraria a los intereses de Oxford mientras realiza o pretende realizar el Trabajo.

7.1.4 ha presentado una petición de liquidación o presenta una resolución de liquidación voluntaria por otros fines que no sean para reconstrucción o fusión de buena fe, compromiso con sus acreedores o que se le haya nombrado a un interventor o liquidador administrativo para todos o parte de sus activos o que haya celebrado acuerdos con sus acreedores o por cualquier acción similar que sea consecuencia de sus deudas.

7.2 En el caso de que el Patrocinador retire su apoyo al Proyecto o de que el financiamiento sea insuficiente para terminar el Proyecto de Trabajo, Oxford tendrá derecho a rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

7.3 En caso de que se rescinda este Acuerdo según las cláusulas 7.1 y 7.2, Oxford será responsable ante el Colaborador únicamente de los cargos y gastos razonables y necesariamente incurridos para llevar a cabo el Trabajo hasta la fecha efectiva de terminación.

7.4 En la terminación de este Acuerdo (independientemente de su causa), el Colaborador entregará a Oxford todos los documentos, papeles, datos, materiales de cualquier tipo, que haya preparado el Colaborador para Oxford en el curso de la realización del Trabajo.

7.5 Las obligaciones de las partes, según la cláusula 7 de este Acuerdo, prevalecerán tras la terminación del Acuerdo (por cualquier motivo). Las obligaciones de las partes, según la cláusula 4 de este Acuerdo, prevalecerán tras la terminación del Acuerdo por un período de cinco años.

**8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

8.1 Ninguna de las Partes hace declaración ni garantía alguna de que la información o asesoramiento dado por cualquiera de los empleados, estudiantes, agentes o representantes que trabajan en el Proyecto o el Trabajo, el contenido o uso de cualquier material, trabajo o información provistos con relación al Proyecto o Trabajo, no constituye ni supone infracción a los derechos de terceros.

8.2 Sujeto a la cláusula 8.3, la responsabilidad de cualquiera de las partes ante la otra parte por cualquier violación a este Acuerdo, cualquier negligencia o que surja de cualquier otra forma fuera del tema de este Acuerdo, el Proyecto o el Trabajo o los resultados no cubrirá ningún daño indirecto o pérdida ni pérdida de utilidades o ingresos, pérdida de transacciones comerciales, pérdida de información, pérdida de contratos u oportunidades, directos o indirectos; incluso si, en dicho caso, la parte que presenta la demanda informó a la otra sobre la probabilidad de esas pérdidas o si la otra parte los tenía considerados.

8.3 Nada de lo establecido en este Acuerdo limita o excluye la responsabilidad de ninguna de las partes por:

8.3.1 muerte o lesión personal como consecuencia de negligencia.

8.3.2 cualquier fraude o por cualquier otro tipo de responsabilidad que, por ley, no puede limitarse ni excluirse.

8.7 Si cualquiera de las subcláusulas de esta cláusula 8 se considera no válida o inexigible según cualquier estatuto o norma de derecho aplicable, entonces debe considerarse omitida y, si como consecuencia de esto alguna de las partes se considera responsable por pérdida o reparación que de otra forma podría haberse excluido, entonces dicha responsabilidad será sujeta a las demás subcláusulas de esta cláusula 8.

# 9. ASUNTOS VARIOS

9.1 Los títulos de las cláusulas se incluyen en este Acuerdo únicamente para fines de conveniencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación de este Acuerdo.

9.2 Si alguna de las partes no puede desempeñar las obligaciones que adquirió, según este Acuerdo (excepto la obligación de hacer pagos) debido a circunstancias que están razonablemente fuera de su control, entonces se excusará a dicha parte de que lleve a cabo esa obligación durante el curso del evento relacionado.

9.3 Nada de lo mencionado en este Acuerdo creará, implicará ni será evidencia de sociedad o empresa conjunta entre Oxford y el Colaborador ni relación entre ellos de mandante y agente.

9.4 Ni Oxford ni el Colaborador deberán usar el nombre ni ninguna marca comercial o logotipo del otro en ninguno de sus comunicados de prensa o publicidad de productos ni para ningún otro fin comercial sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra parte.

9.5 Este Acuerdo y sus tres Apéndices, junto con el **Anexo A** (los cuales se incorporan y forman parte de este Acuerdo) constituyen el acuerdo completo entre las partes para el Trabajo y la otra parte no se basa en ninguna declaración o representación hecha por alguna de las partes para celebrar este Acuerdo. Cualquier modificación debe hacerse por escrito y estar firmada por los signatarios autorizados por ambas partes.

9.6 Solamente las partes de este Acuerdo tienen derecho a impedir las enmiendas de este Acuerdo o su rescisión y solamente las partes de este Acuerdo pueden ejecutar cualquier beneficio conferido por este, a menos que el Acuerdo exprese específicamente otra cosa.

9.7 Si una o más cláusulas o subcláusulas de este Acuerdo ocasiona la prohibición de este Acuerdo de conformidad con las leyes aplicables, entonces esta o estas deberán omitirse. Las partes deberán adherirse al resto del Acuerdo y deberán negociar una enmienda que, desde el punto de vista de factibilidad legal, mantenga el balance económico entre las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| **FIRMADO** por y en nombre de  **DEL RECTOR, LOS DOCENTES Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OXFORD** | **FIRMADO** por y en nombre de  **EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN** |
| Nombre | Nombre: **DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ** |
| Puesto | Puesto: **DIRECTOR GENERAL** |
| Firma | Firma: |
| Fecha | Fecha |
|  | Nombre: **DR. GERARDO GAMBA AYALA** |
|  | Puesto: **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN** |
|  | Firma: |
|  | Fecha |
|  | Nombre: **DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO** |
|  | Puesto: **INVESTIGADOR PRINCIPAL** |
|  | Firma: |
|  | Fecha |

|  |  |
| --- | --- |
| **REVISIÓN JURÍDICA** | **VO BO. ADMINISTRATIVO/ FINANCIERO** |
| **LCDA. LIZET OREA MERCADO**  **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA** | **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**  **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** |

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL ACUERDO DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE OXFORD Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN